

**CONSULTA 2/2008.**

**INFORME DE LA I.G.A.C. DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

- **Se resuelve consulta sobre el procedimiento a seguir con los beneficiarios de una subvención que han presentado una justificación extemporánea de la realización de la actividad subvencionada y para los cuales no se ha dictado resolución de revocación ni de reintegro ni se ha iniciado procedimiento sancionador alguno, y en concreto, sobre la necesaria tramitación o no de un expediente de imputación a corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores para abonar al beneficiario el importe de la subvención pendiente de pago.**

---

---

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Interventora Delegada de la Consejería de Medio Ambiente, sobre el procedimiento a seguir con los beneficiarios de una subvención que han presentado una justificación extemporánea de la realización de la actividad subvencionada y para los cuales no se ha dictado resolución de revocación ni de reintegro ni se ha iniciado procedimiento sancionador alguno, y en concreto, sobre la necesaria tramitación o no, de un expediente de imputación a corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores para abonar al beneficiario el importe de la subvención pendiente de pago.

Antes de proceder a dar respuesta a la consulta planteada, se hace necesario hacer una breve descripción de los siguientes antecedentes de hecho:

1. La Consejería de Medio Ambiente publica en enero de 2007 una convocatoria de subvenciones cuya concesión se produjo en julio de 2007.
2. Las condiciones de pago de la subvención son las siguientes:
  - a. En el caso de cuantía igual o superior a 4.500€, se realizará un anticipo del 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado la cantidad anticipada.
  - b. La justificación del adelanto del 75% de la subvención debía ser justificado antes del 1 de octubre de 2007.
3. El primer pago de la subvención se realiza en agosto de 2007 a todos los beneficiarios. Sin embargo, no todos los beneficiarios justifican la subvención dentro del ejercicio 2007, incumpliendo, por tanto, el plazo de justificación previsto en las bases reguladoras, con lo cual, no se puede proceder a realizar el pago del 25% restante.
4. A pesar de la justificación extemporánea en el ejercicio 2008 del 75% de la subvención anticipada en el ejercicio 2007, en el momento actual se pretende abonar el resto de la subvención concedida.

Se hace preciso analizar en primer lugar el procedimiento de gestión presupuestaria que hay que seguir tras la concesión de una subvención, y en concreto, el momento en que el derecho jurídicamente reconocido con la concesión de la subvención deviene exigible.

En primer lugar, y de conformidad con lo previsto en el artículo 71.4 de la Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria, el reconocimiento de la obligación se define como el acto por el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la hacienda Pública, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente. Y continúa señalando que la exigibilidad requiere que el acreedor haya cumplido su correlativa obligación, o que se acredite el derecho del acreedor. En este sentido el artículo 24.7 de la ley 10/2006, señala que el derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta se produce cuando la resolución de concesión se notifica al beneficiario.

Lo que ocurre es que, esa exigibilidad queda condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos adicionales que determina el artículo 35 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en relación con el artículo 88 del Reglamento de Subvenciones, que a la sazón son los siguientes:

- a) La justificación previa de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, salvo que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, que no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, y salvo que el pago de la subvención sea anticipado.
- b) La acreditación de que la persona beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público frente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención por importe superior al 75% de la subvención concedida, verificar que, en su caso, se han aportado las correspondientes garantías para el beneficiario.
- d) Emisión de una certificación por parte del órgano encargado del seguimiento de la subvención en la que quede de manifiesto que no ha sido dictada resolución de procedencia de reintegro de la subvención o pérdida del derecho al cobro, y que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario referidos a la misma subvención.

Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos con un acto administrativo de eficacia demorada a su notificación, y cuya exigibilidad vendrá dada por la acreditación de los extremos anteriormente referidos.

Tal y como prevé el artículo 89 del Reglamento General de Subvenciones, la falta de justificación de una subvención concedida genera la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, es decir, la pérdida del derecho al cobro del 25% restante en este caso concreto. No obstante, para que la pérdida del derecho al cobro surta efecto y se pueda declarar, es preciso la tramitación del correspondiente expediente de reintegro.

Completando el contenido del precepto anterior, el artículo 70 del Reglamento General de Subvenciones, dispone que, una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de Subvenciones. Además, la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley de Subvenciones correspondan.

Realizando una interpretación integradora del conjunto de preceptos analizados, tenemos que concluir que, la no reclamación de la correspondiente justificación por parte del órgano concedente de la subvención una vez transcurrido el plazo de presentación de la misma, no puede dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención restante y el reintegro de la ya percibida, al no haberse tramitado en tiempo y forma el correspondiente expediente de reintegro, y traslada la exigibilidad de la obligación al momento de presentación de la justificación correspondiente, es decir, en este caso al ejercicio 2008, momento en que se ha presentado la documentación justificativa.

Con lo cual, para proceder al abono del resto de la subvención no es preciso tramitar un expediente de imputación a corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, en los términos del artículo 33 de la Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria, sino que basta con proceder a la financiación de la obligación directamente con créditos de corriente. Eso sí, como será muy posible que ya haya transcurrido el plazo de justificación del pago del resto de la subvención que ahora se pretende, será necesario que se justifique el 100% de la subvención concedida, además de la acreditación de los extremos recogidos en los artículos 35 de la Ley en relación con el artículo 88 del Reglamento General de Subvenciones, preceptos a los que anteriormente se ha hecho referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor deberá tramitar el correspondiente expediente sancionador, por falta leve, tal y como prevé el artículo 60 a) de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

Santander a 29 de septiembre de 2008.

**LA INTERVENTORA GENERAL**

**Fdo.: GEMA URIARTE MAZÓN**